

CAS-008/2019
MONTO: \$1,353,720.00 I.V.A. INCLUIDO
DEL 05 DE ABRIL AL 17 DE MAYO DE 2019

"Contrato de adquisición de bienes"

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA**, REPRESENTADO POR LA **M. EN H. P. BELÉN DÍAZ ÁLVAREZ** EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, Y POR LA OTRA, **MANUFACTURAS SEDAN, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR CONDUCTO DEL **C. JESÚS CARLOS OROZCO GAONA**, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO **"CONALEP"** Y EL **"PROVEEDOR"** RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO **"LAS PARTES"**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTE

Único. Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas **No. IA-011L5X001-E17-2019**, dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción II, 26 bis fracción III, 28 fracción I, 29, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se adjudicó al **"PROVEEDOR"** para la **adquisición de 3000 juegos de pants**. El importe del contrato será cubierto con recursos presupuestales a través de la suficiencia presupuestal número **00000077/00219**, autorizada por la Dirección de Administración Financiera.

DECLARACIONES

I.- De "CONALEP"

I.1.- Que es un organismo público descentralizado del estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que crea a el **"CONALEP"** de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de agosto de 2011.

I.2 Que la M. en H. P. Belén Díaz Álvarez, Directora de Infraestructura y Adquisiciones, de acuerdo con el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de octubre de 2018 y la escritura pública número 150,091, de fecha 11 de febrero de 2019, protocolizada ante la fe del notario público No. 121, de la Ciudad de México, Licenciado Amando Mastachi Aguero, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente contrato y obligar a **"CONALEP"**, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha.

I.3.- Que con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente acuerdo de voluntades.

I.4.- Que está inscrito en el registro federal de contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave número CNE-781229 BK4.

I.5.- Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

II. Del "PROVEEDOR"

II.1.- Declara ser una Sociedad Mercantil organizada y existente conforme a las leyes de la República Mexicana, que acredita su legal existencia mediante Escritura Pública No. **60740**, de fecha 11 de mayo de 2001, otorgada ante la Fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario número 19 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, testimonio que se encuentra debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de Comercio en el folio mercantil número **278821**, de fecha 13 de junio de 2001, cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como "**Anexo A:** acta constitutiva, del "PROVEEDOR".

II.2.- Que el **C. JESÚS CARLOS OROZCO GAONA**, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, lo cual acredita mediante Escritura Pública No. **83352**, de fecha 31 de julio 2009, otorgada ante la Fe de Alfonso González Alonso, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número 19, de la que es titular el Lic. Miguel Alessio Robles del Distrito Federal hoy Ciudad de México, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, restringidas, limitadas, o han sido modificadas. Cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como "**Anexo B:** poderes del apoderado legal del "PROVEEDOR".

II.3. El apoderado legal del "PROVEEDOR" se identifica, con credencial para votar número **3079021306002** expedida por el **Instituto Nacional Electoral**, copia del cual se anexa al presente contrato como "**Anexo C:** Identificación del representante legal del "PROVEEDOR".

II. 4. Su representada poderdante se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria (SAT) con folio **K 1407917**, cuya constancia de inscripción corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como "Anexo D: Registro Federal de Contribuyentes del "PROVEEDOR".

II. 5. Dentro de su acta constitutiva se incluyen como objeto de la sociedad: **La compra, venta, importación, exportación, diseño, fabricación, distribución, y en general la realización de toda clase de actos de comercio relacionados con artículos publicitarios y deportivos**, entre otros.

II.6. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias para obligarse a la entrega de los bienes, objeto de este contrato.

II.7. Que bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación; y que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número **MSE010515SP2**, por lo que exhibe cédula y solicitud de inscripción como contribuyente, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, dejando fotocopia de los documentos relacionados en el Anexo D.

II.8. Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle **Estafetas No. 5, Colonia Postal, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03410**, "Anexo E: Comprobante de domicilio del "PROVEEDOR".

II.9. Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitado por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en

ejercer dicho pago mediante la modalidad de transferencia electrónica bancaria, por lo que el **“PROVEEDOR”** deberá remitir en hoja membretada los siguientes datos:

1. Cuenta a nombre del **“PROVEEDOR”**
2. Institución bancaria.
3. Sucursal
4. No. de plaza
5. Clave bancaria estandarizada (de 18 dígitos) (CLABE)

El CFDI deberá expedirse a nombre del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con R.F.C. CNE-781229-BK4, domicilio fiscal, calle 16 de septiembre No. 147 norte, col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, código postal 52148.

El CFDI, deberá describir los bienes de acuerdo al presente contrato, los precios unitarios, los descuentos que en su caso correspondan, el total, desglosando el impuesto al valor agregado, señalando el número de contrato, debiendo contener todos los requisitos fiscales vigentes, estar avalada por la Dirección de Personal del **“CONALEP”**.

El CFDI aprobado deberá remitirse por el **“PROVEEDOR”** en formato .xml y .pdf al correo electrónico ecortiz@CONALEP.edu.mx.

PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL “PROVEEDOR”

CUARTA. El **“PROVEEDOR”**, se obliga a reintegrar al **“CONALEP”** las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, cantidades que deben reintegrarse más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **“CONALEP”**.

IMPUESTOS

QUINTA. “LAS PARTES” convienen en que, cada una de ellas será responsable individualmente del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero y pago de los impuestos y demás contribuciones causadas en virtud del presente Contrato, en los términos de las leyes aplicables, por lo que ninguna de **“LAS PARTES”** será considerada como obligada solidaria respecto de la otra. En lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

VIGENCIA

SEXTA. “LAS PARTES” convienen en que la vigencia del contrato será del **05 de abril al 17 de mayo de 2019**, período en que el **“PROVEEDOR”** se obliga a entregar los bienes.

GARANTÍAS

SÉPTIMA. El **“PROVEEDOR”** se obliga a constituir garantía de cumplimiento del contrato, de acuerdo a lo previsto por el artículo 48, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ajustándose a los siguientes lineamientos:

Se constituirá garantía, por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, para el cumplimiento a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, mediante la expedición de fianza, por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, de acuerdo al formato que se anexa en el presente contrato, la cual será **indivisible** para su aplicación en el presente procedimiento, considerando los criterios normativos

vigentes publicados por la secretaría de la función pública y que se encuentran disponibles en la página de compranet www.compranet.gob.mx.

La garantía deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, a la firma del contrato.

El **"PROVEEDOR"** quedará obligado a responder por los bienes que no cumplan con la calidad requerida o por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil Federal.

Para garantizar por un periodo de 90 días, el **"PROVEEDOR"** deberá exhibir una carta garantía que ampare la calidad de los bienes, misma que correrá a partir de la fecha de entrega de los bienes descritos en la cláusula primera, y el anexo F, del presente contrato, ésta en papel membretado y con la firma del apoderado legal del **"PROVEEDOR"** que serán revisadas y aprobadas en su caso por el **"CONALEP"**, de conformidad con el artículo 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y,

Se hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando no se cumplan las condiciones convenidas en el contrato; los bienes que no sean entregados dentro de la vigencia pactada; cuando los bienes no cumplan con las especificaciones pactadas; por incumplimiento de alguna de las obligaciones del **"PROVEEDOR"**. La obligación garantizada será **indivisible**, considerando las características de los bienes-

La fianza que se otorgue como garantía deberá contener como mínimo las siguientes menciones:

1. Que se otorga en términos de este contrato;
2. Que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo;
3. Que la afianzadora acepta expresamente el continuar garantizando el crédito, en caso de que se otorguen prórrogas o esperas en el cumplimiento de las obligaciones;
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los juicios y recursos legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución firme por autoridad competente;
5. Que no podrá ser cancelada anticipadamente sin previo aviso por escrito del **"CONALEP"**.

"CONALEP" devolverá la fianza para su cancelación cuando el **"PROVEEDOR"** haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

La garantía que se otorgue será objeto de sustitución si resulta insuficiente por cualquier causa. Igualmente, podrá ser aumentada o disminuida si se modifican las especificaciones contenidas en este contrato.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

OCTAVA. En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **"LAS PARTES"** reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo cual aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, **"LAS PARTES"** se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

OBLIGACIONES LABORALES

Calle 1 de Septiembre no. 100, Col. Jardines de la Secretaría, C.P. 06700, México, D.F. Tel: 56 23 44 55 ext. 3333

NOVENA. "LAS PARTES" en este Contrato manifiestan que son personas jurídicas independientes y que la única relación que los une es la celebración de este instrumento, por lo que **"LAS PARTES"** son las únicas responsables ante sus empleados actuales o los que tenga que contratar para dar cumplimiento a lo pactado en este documento, como son de manera enunciativa pero no limitativa, el pago de salarios, sueldos, honorarios, así como cualquier prestación laboral, pagar cualquier impuesto, aportación o cuota tanto del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y a cualquier otra dependencia o autoridad que tenga injerencia con este personal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen y convienen que **"CONALEP"** no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones que **"PROVEEDOR"** tiene o llegue a tener respecto de sus empleados.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan la responsabilidad laboral respecto de sus empleados y se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier contingencia o responsabilidad que se le pretendiera imputar, respecto del personal de la otra parte.

NO CESIÓN DE DERECHOS

DÉCIMA. El **"PROVEEDOR"** Será el único responsable de la entrega de los bienes y deberá sujetarse a las disposiciones establecidas por **"CONALEP"**, deberá cumplir con los ordenamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona, física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro en cuyo supuesto se debe contar con la conformidad previa del **"CONALEP"**, en apego al último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La cesión hecha en contravención de lo estipulado en el párrafo anterior, es nula y el **"CONALEP"** se reserva su derecho a ejercitar la acción legal que le corresponda.

CONDICIONES PARA LA RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS BIENES CONTRATADOS

DÉCIMA PRIMERA.

El **"PROVEEDOR"** se obliga hacer entrega de los bienes en la Jefatura de Almacén y Distribución del **"CONALEP"** ubicada en: Santiago Graff No. 105, colonia Parque Industrial Toluca, 2da Sección, Toluca Estado de México, de lunes a viernes, de las 9:00 a las 14:00. Horas.

El **"CONALEP"** durante la vigencia del presente contrato recibirá y supervisará que los bienes, cumplan con los términos y condiciones pactadas, a través de su **Dirección de Personal**, de conformidad con el **Anexo F.** del presente contrato.

Con fundamento en la fracción XVII del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el **"CONALEP"** podrá solicitar la reposición de los bienes, que no cumplan con los requisitos técnicos solicitados en el presente contrato y los ofertados en su propuesta técnica para su reposición, a partir de la notificación por escrito de la Dirección de Personal al **"PROVEEDOR"**, por lo que de no hacerlo se procederá conforme a la Cláusula Décima Sexta de Penas Convencionales.

PRÓRROGAS.

DÉCIMA SEGUNDA. **"CONALEP"** podrá otorgar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones del **"PROVEEDOR"**, derivado de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y documentado, siempre y cuando no implique otorgar condiciones más ventajosas de las pactadas originalmente y se realice dentro del presente ejercicio presupuestal, mismas que deberán formalizarse a través del instrumento jurídico que

corresponda, de conformidad al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERMINACIÓN ANTICIPADA.

DÉCIMA TERCERA. El **"CONALEP"** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos el **"CONALEP"** reembolsará al **"PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA CUARTA. El **"CONALEP"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando el **"PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Se considerarán causales de rescisión del presente contrato, los siguientes supuestos, que se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

1. Por falsedad en las declaraciones manifestadas por el **"PROVEEDOR"**.
2. Por incumplimiento del **"PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y sus anexos.
3. Si el **"PROVEEDOR"** cede, traspasa o subcontrata parte o la totalidad de las obligaciones del presente contrato.
4. Si el **"PROVEEDOR"** no garantiza el cumplimiento del contrato por el monto total.
5. Si el **"PROVEEDOR"** modifica las características de los bienes ofertados sin autorización expresa del **"CONALEP"**.
6. Cuando autoridad competente declare al **"PROVEEDOR"** en concurso mercantil o sujeto a alguna figura análoga, o bien, se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
7. Por resolución que emita el Órgano Interno de Control en el **"CONALEP"**, que determine que el **"PROVEEDOR"** proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.
8. Por rebasar el porcentaje de incumplimiento respecto al monto total del contrato o partidas que integran el contrato, de conformidad con el artículo 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
9. Si no entrega los bienes dentro de la vigencia del contrato.
10. No cumpla con lo establecido en la cláusula Primera y el anexo F.
11. Por su negativa a reponer los bienes que el **"CONALEP"** no acepte por deficientes.
12. No cumpla con alguna de las condiciones establecidas en el presente contrato.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que el **"PROVEEDOR"** sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el **"CONALEP"** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el **"PROVEEDOR"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PROVEEDOR"** dentro dicho plazo; y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"CONALEP"** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación el **"CONALEP"**, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"CONALEP"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"CONALEP"**, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato el **"CONALEP"** establecerá con el **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"CONALEP"** podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

DÉCIMA QUINTA. El **"PROVEEDOR"** y el **"CONALEP"**, en cualquier momento, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a **"LAS PARTES"**. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del **"PROVEEDOR"** traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer el **"CONALEP"**, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a **"LAS PARTES"** para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En el supuesto de que **"LAS PARTES"** lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual el **"CONALEP"** deberá remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del reglamento de la ley antes citada.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, **"LAS PARTES"** podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

PENAS CONVENCIONALES

DÉCIMA SEXTA. De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 95, 96 y 97 de su Reglamento el **"CONALEP"** aplicará con motivo de incumplimiento en la entrega de los bienes, las penas convencionales de acuerdo a lo siguiente:

En el evento de que el **"PROVEEDOR"** no entregue debida y oportunamente la totalidad de bienes correspondientes a un lote de la partida adjudicada, deberá cubrir una pena convencional equivalente al 0.5% del monto de la partida de que se trate, por cada día natural de retraso.

El monto de las penas convencionales generadas no podrá exceder el equivalente al 10% del importe total de la partida adjudicada.

En el supuesto de que el monto total de las penas alcance el límite establecido, el **"CONALEP"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión.

Las partidas sólo serán aceptadas mediante dos entregas parciales, cada una por un lote completo de 1500 piezas.

CASO FORTUITO FUERZA MAYOR

DÉCIMA SÉPTIMA. **"LAS PARTES"**, convienen en que ante un caso fortuito o evento de fuerza mayor que impida a cualquiera de ellas el cumplimiento, total o parcial, de sus obligaciones bajo el presente Contrato, la Parte que sufra el caso fortuito o evento de fuerza mayor deberá dar aviso por escrito a la otra Parte dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquél en que el caso fortuito o evento de fuerza mayor haya ocurrido, señalando las posibles vías de solución y en caso de que tal circunstancia no se subsane dentro de los 30 (treinta) días siguientes a partir de la notificación, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad para la Parte que lo dé por terminado, obligándose **"LAS PARTES"** a saldar y/o a reembolsar las cantidades pendientes de pago a dicha fecha.

RELACIÓN DE ANEXOS QUE SE INTEGRAN AL CONTRATO

DÉCIMA OCTAVA. **"LAS PARTES"** convienen que los Anexos que a continuación se enuncian corren debidamente firmados por ellas, y se agregan a este Contrato para formar parte integrante del mismo.

- A. Acta Constitutiva
- B. Poder Notarial
- C. Identificación oficial vigente.
- D. Registro Federal de Contribuyentes.

E. Comprobante de domicilio.

F. Especificaciones técnicas, propuesta técnica y económica del **"PROVEEDOR"**.

NOTIFICACIONES

DÉCIMA NOVENA. Para todo lo relativo al presente Contrato, para todos los efectos legales correspondientes y para efectuar los avisos, notificaciones y comunicaciones que tuvieren necesidad de darse en relación con este Contrato, **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios los siguientes:

De **"CONALEP"**: Calle 16 de septiembre No. 147 norte, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

Del **"PROVEEDOR"**: Calle Estafetas No. 5, Colonia Postal, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03410.

Cada una de **"LAS PARTES"** conviene en notificar por escrito a la otra cualquier cambio de domicilio. El incumplimiento de esta obligación implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el último domicilio conocido por la Parte que los efectúa, surtirán todos los efectos legales respecto de la Parte a quien están dirigidos a partir de la correspondiente fecha de entrega y mientras subsista su incumplimiento.

Cualquier notificación que **"LAS PARTES"** deban darse de acuerdo con el presente Contrato, será hecha por escrito, de tal manera que siempre exista constancia de que el documento respectivo fue recibido por la otra Parte.

"LAS PARTES" convienen que las notificaciones que éstas se efectúen con motivo del presente Contrato surtirán sus efectos y comenzarán a correr los términos que, en su caso, les corresponda el mismo día en el que se lleve a la notificación de que se trate.

ACUERDO INTEGRAL Y MODIFICACIONES

VIGÉSIMA. El presente Contrato constituye un acuerdo legal entre **"LAS PARTES"**, quienes reconocen su alcance y fuerza legal.

El **"CONALEP"** podrá realizar convenios modificatorios derivados del presente contrato, mismos que deben formalizarse por escrito y ser suscritos por ambas partes. Las modificaciones no podrán versar sobre precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas al **"PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente. De conformidad al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

INTERPRETACIÓN.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para la interpretación, cumplimiento y modificación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y a lo no previsto serán aplicables supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como toda la demás legislación y normatividad aplicable.

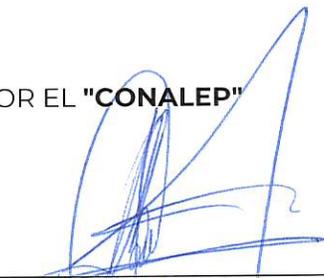
JURISDICCIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA. En caso de controversia, **"LAS PARTES"** resolverán la misma ante los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando tácita y expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

"LAS PARTES", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento, lo firman por quintuplicado en Metepec, Estado de México, el día 19 de abril del 2019.

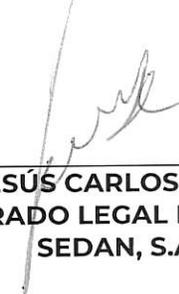


POR EL "CONALEP"



M. EN H. P. BELÉN DÍAZ ÁLVAREZ
DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES

POR EL "PROVEEDOR"



C. JESÚS CARLOS OROZCO GAONA
APODERADO LEGAL DE MANUFACTURAS
SEDAN, S.A. DE C.V.

TESTIGO



LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
SÁNCHEZ CRUZ
COORDINADORA DE ADQUISICIONES
Y SERVICIOS

REVISÓ TÉCNICAMENTE



MTRO. MARIO DANIEL MONTIEL
ORTÍZ
DIRECTOR DE PERSONAL

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de adquisición de bienes CAS-008/2019, que celebran por una parte el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y por la otra MANUFACTURAS SEDAN, S.A. DE C.V., con fecha 19 de abril de 2019.



ceja

Anexo A

Acta constitutiva

cech





EUGENIO IBARROLA SANTOYO
 MIGUEL ALESSIO ROBLES
 ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS
 EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
 TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
 E-MAIL NOTISCOM@INTERNET.COM.MX

0159253

Dir. Gral. del Reg. Pub.
 de la Prop. y de Com. 60F

COMERCIO
 13/06/2001 11:41:40

1

----- LIBRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE -----

----- INSTRUMENTO SESENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA -----

----- EN LA CIUDAD DE MEXICO, a once de mayo de dos mil uno,
 MIGUEL ALESSIO ROBLES, notario diecinueve, hago constar EL
 CONTRATO DE SOCIEDAD que celebran EVELIA VARGAS ZAMORANO y
 JOSE ANTONIO PARDO VILLANUEVA, en los términos de las
 siguientes:-----

----- C L A U S U L A S :-----

----- DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO Y OBJETO:-----

----- PRIMERA.- Los expresados comparecientes constituyen en
 este acto una sociedad anónima de capital variable denominada
 "MANUFACTURAS SEDAN", debiendo ir seguida tal denominación de
 las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de las
 iniciales "S.A. DE C.V."-----

----- SEGUNDA.- La duración de la sociedad es de noventa
 años, contados a partir de la fecha de firma de esta
 escritura.-----

----- TERCERA.- El domicilio de la sociedad será la ciudad de
 México, Distrito Federal, pudiendo establecer sucursales o
 agencias en cualesquiera lugares de la República o del
 extranjero.-----

----- CUARTA.- La sociedad tiene por objeto: -----

----- a).- La compra, venta, importación de maquinaria,
 materias primas, refacciones, accesorios, artefactos y
 utensilios y objetos necesarios para las artes gráficas.-----

----- b).- Diseño, impresión y edición de publicaciones,
 periódicos, revistas, libros y de cualquier tipo de folletos
 Y papelería.-----

----- c).- Diseño, fabricación, reparación y comercio en
 general de prendas de vestir, uniformes, ropa de trabajo y
 deportiva.-----

----- d).- Comercio en general con toda clase de bienes
 muebles, materiales y equipos industriales, artículos de
 limpieza, ferretería y abarrotes en general.-----

----- e).- Compra, venta, importación y exportación de
 artículos promocionales, juguetes, artículos de plástico,
 acrílicos, regalos en general, pudiendo contratar activa y
 pasivamente con cualquier entidad administrativa pública
 federal, estatal o municipal.-----



Handwritten signature or initials.

- f).- La compra, venta, importación, exportación, diseño, fabricación, distribución y en general la realización de toda clase de actos de comercio relacionados con artículos publicitarios y deportivos.-----
- g).- Diseño, fabricación, maquila y comercialización de artículos de piel y de diversos materiales sintéticos.-----
- h).- El comercio en general con herramientas, equipo de seguridad, mobiliario y equipo de oficina, equipo de medición, instrumental médico y quirúrgico, equipos para escuelas, comedores, bibliotecas, guarderías, hospitales, toda clase de artículos para el hogar, audio y video, línea blanca y equipo eléctrico y electrónico.-----
- i).- Obtener y otorgar por cuenta propia o de terceros, toda clase de préstamos, créditos o financiamientos, con o sin garantía específica y en general la realización de todas las operaciones de crédito relacionados con las actividades de la sociedad.-----
- j).- Adquirir acciones, participaciones o intereses en otras sociedades mercantiles o civiles, nacionales o extranjeras, ya sea formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones.-----
- k).- Otorgar toda clase de garantías y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de terceros.-----
- l).- Emitir, girar, endosar, avalar y aceptar toda clase de títulos de crédito, incluyendo obligaciones con o sin garantía hipotecaria o real.-----
- m).- Adquirir en propiedad, en arrendamiento o usufructo toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social y para el establecimiento de sus oficinas.-----
- n).- En general, realizar y celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones, de cualquier naturaleza, conexas, accesorias o accidentales, que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetos anteriores.-

----- DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES:-----

----- QUINTA.- El capital de la sociedad es variable, estando representado por acciones nominativas con valor nominal de

gh



EUGENIO IBARROLA SANTOYQ
MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL NOTISCOM@INTERNET.COM.MX

3

MIL PESOS cada una.-----
----- El capital mínimo de la sociedad se fija en CINCUENTA MIL PESOS, quedando constituida con un capital inicial por la misma cantidad.-----
----- El capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios y de disminución, por retiro parcial o total de las aportaciones.-----
----- De acuerdo con las disposiciones relativas de la Ley de Inversión Extranjera y su reglamento, el capital social, tanto en su parte mínima fija como en su parte variable, estará representado por acciones serie "B" o de libre suscripción.-----
----- SEXTA.- Tanto los aumentos como las disminuciones de capital, se sujetarán a las siguientes reglas: -----
----- I.- Deberán ser acordados por la asamblea general extraordinaria de accionistas, sin perjuicio del derecho de retiro de la parte variable del capital social, previsto en los artículos doscientos veinte y doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----
----- II.- Las actas de las asambleas extraordinarias de accionistas en las que se acuerde aumento o disminución de capital en su parte variable, no requerirán ser protocolizadas ante notario y, en su caso, las escrituras de protocolización no será necesario inscribirlas en el Registro Público de Comercio. -----
----- III.- En caso de aumento al capital en la parte variable, la asamblea fijará la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones y cuando se acuerde la emisión de acciones no suscritas, éstas o los certificados provisionales en su caso, se conservarán en poder de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción. -----
----- IV.- No podrá acordarse un nuevo aumento al capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas.-----
----- V.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan al aumentarse el capital, sea en su parte fija o en su parte variable. -----



----- Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, del acuerdo de la asamblea sobre el aumento del capital.-----

----- Las acciones que no fueren suscritas por los socios en ejercicio de su derecho preferente, serán ofrecidas en suscripción al público en general, por el órgano de administración de la sociedad.-----

----- VI.- Podrán amortizarse acciones con utilidades repartibles, observándose lo que sobre el particular dispone el artículo ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- VII.- De acuerdo con los artículos ciento veintiocho y doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad llevará los siguientes libros:-----

----- a).- De registro de acciones que contendrá el nombre, nacionalidad y domicilio del accionista, con indicación de las acciones que le pertenezcan, expresando los números, series, clases y demás particularidades; indicación de las exhibiciones que se efectúen y transmisiones que de tales acciones se realicen.-----

----- b).- De registro de capital, en el que se inscribirá todo aumento o disminución que del capital social acuerde la asamblea general extraordinaria de accionistas.-----

----- SEPTIMA.- Todas las acciones confieren iguales derechos y obligaciones a sus tenedores, pudiendo estar representadas por títulos que amparen una o más. Tanto los títulos definitivos de las acciones como los certificados provisionales en su caso, deberán contener en su redacción aquellos requisitos enumerados por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; llevarán la firma autógrafa de dos de los miembros del consejo de administración o del administrador único, así como impresa o grabada la estipulación que se consigna en la siguiente cláusula.-----

----- OCTAVA.- Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto a las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos,

Handwritten initials

Handwritten initials



EUGENIO IBARROLA SANTOYO
 MIGUEL ALESSIO ROBLES
 ALFONSO GONZALEZ ALONSO
 NOTARIOS ASOCIADOS
 EUGENIO SUE N° 342 CDL. POLANCO
 TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
 E-MAIL NOTISCOM@INTERNET.COM.MX

concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo la protección de su gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.....

----- DE LA ADMINISTRACION:-----

----- NOVENA.- La sociedad será administrada por un consejo de administración o por un administrador único, según así lo acuerde la asamblea general ordinaria de accionistas.-----

----- Para el caso de que se acuerde que la administración de la sociedad quede a cargo de un consejo, éste estará integrado por los miembros que designe la asamblea en número no menor de dos, con las designaciones de presidente, secretario, tesorero y vocales; pudiendo la asamblea designar el número de consejeros suplentes que crea necesario.-----

----- Los miembros del consejo de administración y el administrador único, según el caso, podrán ser o no accionistas, debiendo ser designados a mayoría de votos por la asamblea general ordinaria, durando en funciones hasta en tanto no les sean revocados sus nombramientos.-----

----- DECIMA.- En el caso de que la sociedad esté administrada por un consejo, éste funcionará válidamente con la asistencia de la mitad de sus miembros, tomando sus resoluciones a mayoría de votos y gozando el presidente para el caso de empate, de voto de calidad.-----

----- De cada sesión del consejo se levantará un acta, que deberá ser firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario.-----

----- El delegado que se designe actuará en sustitución de aquellos, para los efectos del artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- Los acuerdos adoptados por escrito por todos los miembros del consejo de administración serán válidos, aún cuando se tomen fuera de sesión. -----

----- DECIMO PRIMERA.- El consejo de administración o el administrador único, según el caso, gozará de todas las facultades necesarias para realizar el objeto social y a mayor abundamiento, de las que corresponden a los apoderados

Handwritten signature and scribbles

generales para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial, para actos de administración y de dominio, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como para suscribir títulos de crédito, atento lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

----- Gozará por tanto dicho consejo de administración o el administrador único, de las facultades necesarias para ejercitar las que precisa el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y por lo mismo, para articular y absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, inclusive del juicio de amparo, formular y ratificar denuncias o querrelas criminales, constituyendo a la sociedad en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente, representar a la sociedad ante cualesquiera autoridades judiciales, sean civiles o penales, administrativas o del trabajo, bien sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o el Municipio, así como para otorgar y revocar poderes generales y especiales.

----- DECIMO SEGUNDA.- Además del consejo de administración o del administrador único, podrá haber un director general, así como uno o más directores, subdirectores, gerentes y subgerentes, los que podrán ser o no socios, debiendo ser designados a mayoría de votos por el consejo de administración, el administrador único o por la asamblea general ordinaria de accionistas, durando en funciones hasta en tanto no les sean revocados sus nombramientos.

----- El director general, así como el o los directores, subdirectores, gerentes y subgerentes que fueren designados, gozarán de las facultades y obligaciones que se les asignen al momento de su nombramiento.

----- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD:-----

----- DECIMO TERCERA.- La vigilancia de la sociedad queda encomendada a un comisario, el cual podrá ser o no socio, debiendo ser designado a mayoría de votos por la asamblea general ordinaria de accionistas, durando en funciones hasta

est



EUGENIO IBARROLA SANTOYO
MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL NOTISCOM@INTERNET.COM.MX

7

en tanto no le sea revocado su nombramiento.-----
----- El comisario tendrá las facultades y obligaciones que
determina el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General
de Sociedades Mercantiles.-----

-----REMUNERACIONES:-----
----- DECIMO CUARTA.- Las remuneraciones de los miembros del
consejo de administración o del administrador único, así como
del director general, directores, subdirectores, gerentes y
del comisario, tanto ordinarias como extraordinarias, se
cargarán a la cuenta de gastos generales. -----

----- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS:-----
----- DECIMO QUINTA.- La asamblea general de accionistas es
el órgano supremo de la voluntad social, pudiendo ser
ordinarias y extraordinarias.-----

----- Las ordinarias, que deberán reunirse por lo menos una
vez al año dentro de los cuatro siguientes meses a la
terminación de cada ejercicio social, serán aquellas que
tengan por objeto conocer de cualesquiera de los asuntos
mencionados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley
General de Sociedades Mercantiles.-----

----- Las extraordinarias, que podrán reunirse en cualquier
momento, serán aquellas que tengan por objeto conocer de
cualquiera de los asuntos indicados en el artículo ciento
ochenta y dos de la ley antes citada.-----

----- DECIMO SEXTA.- Las asambleas serán convocadas por el
consejo de administración o por el administrador único, según
el caso y en su defecto, por el comisario o la autoridad
judicial, mediante la publicación de un aviso en el periódico
oficial de la entidad del domicilio de la sociedad, o en uno
de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio,
con una anticipación no menor de siete días a la fecha
señalada para su celebración, a no ser que se tratara de
asamblea que daba conocer del balance anual o información
financiera, en cuyo caso la publicación de la convocatoria
deberá hacerse con una anticipación no menor de quince días a
la fecha señalada para su celebración, debiendo contener tal
convocatoria el orden del día y ser firmada por quien la
haga.-----

----- DECIMO SEPTIMA.- Para que una asamblea se considere
legalmente instalada en virtud de primera convocatoria,



deberá estar representado en ella cuando menos el cincuenta por ciento del capital social, si se tratara de una ordinaria, tomándose las determinaciones a mayoría de votos.-----

----- Si se tratara de asamblea extraordinaria, deberá estar representado en ella cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social, tomándose las determinaciones por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento de dicho capital.-----

----- Si las anteriores proporciones no pudieren lograrse en la primera reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de dicha circunstancia y las determinaciones serán válidamente tomadas por mayoría de votos, cualquiera que sea la proporción del capital representado en la asamblea, si ésta fuere ordinaria y tratándose de extraordinaria, por el voto favorable siempre, de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social.-----

----- Los socios gozarán de un voto por cada acción de que sean tenedores, pudiendo hacerse representar en las asambleas mediante apoderado constituido en todo caso, por simple carta poder.-----

----- De cada asamblea de accionistas se levantará un acta, que deberá ser firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario y por el o los comisarios que asistieren.-----

----- El delegado que se designe para ejecutar los acuerdos de la asamblea; actuará en sustitución del presidente y el secretario, para los efectos de lo dispuesto por el artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- Los acuerdos adoptados por escrito por todos los accionistas de la sociedad serán válidos, aún cuando se tomen fuera de asamblea. -----

----- EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACION FINANCIERA-----

----- GANANCIAS Y PERDIDAS:-----

----- DECIMO OCTAVA.- Los ejercicios sociales comprenderán un año natural. -----

----- Por excepción, el primer ejercicio se contará a partir de la fecha de firma de esta escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil uno.-----

----- DECIMO NOVENA.- Cada año, al día último de diciembre, el órgano de administración presentará la información

CPA



EUGENIO IBARROLA SANTOYO
MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL NOTISCDM@INTERNET.COM.MX

financiera prevista por el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las utilidades líquidas que arroje serán distribuidas de la siguiente manera:-----

----- A.- Será separado un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva de ley, hasta que dicho fondo alcance a ser igual al veinte por ciento del capital social y en igual forma será reconstituído cuando por cualquier causa disminuyere.-----

----- B.- Será separado el tanto por ciento que en su caso determine la asamblea, para la creación de uno o más fondos especiales de previsión o reserva.-----

----- C.- El remanente será aplicado en la forma que acuerde la asamblea general ordinaria de accionistas.-----

----- Las utilidades serán distribuidas entre los socios en proporción al número de acciones de que sean tenedores y en igual proporción serán reportadas las pérdidas.-----

----- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD:-----

----- VIGESIMA.- La sociedad se disolverá en cualesquiera de los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- VIGESIMA PRIMERA.- La asamblea que decretare la disolución de la sociedad, procederá al nombramiento de uno o varios liquidadores, quienes llevarán a cabo la liquidación de la compañía con la suma de facultades y obligaciones que la ley determina a los de su clase.-----

----- TRANSITORIAS :-----

----- PRIMERA.- El capital de la sociedad ha quedado suscrito y pagado íntegramente, en la proporción siguiente:-----

----- <u>EVELIA VARGAS ZAMORANO, veinti-</u> <u>cinco acciones, con valor de VEINTI---</u> <u>CINCO MIL PESOS,-----</u>	\$25,000.00	-----
----- <u>JOSE ANTONIO PARDO VILLANUEVA, -</u> <u>veinticinco acciones, con valor de ---</u> <u>VEINTICINCO MIL PESOS.-----</u>	\$25,000.00	-----
----- <u>TOTAL: CINCUENTA ACCIONES, CON -</u> <u>VALOR DE CINCUENTA MIL PESOS.-----</u>	\$50,000.00	-----

----- SEGUNDA.- Los comparecientes, considerando la reunión que tienen para firmar esta escritura como su primera asamblea general ordinaria de accionistas, por unanimidad de

Handwritten signature

votos (salvando en cada caso el interesado el suyo), toman los siguientes:-----

----- A C U E R D O S:-----

- I.- La sociedad será administrada por un ADMINISTRADOR UNICO.
- II.- Se designa ADMINISTRADOR UNICO al señor JOSE ANTONIO PARDO VILLANUEVA.
- III.- Se nombra COMISARIO a JOSE RENE SANCHEZ SOLEDAD.
- IV.- Se confiera en favor de JUAN ANTONIO VILLAGOMEZ ORDONEZ y de EVELIA VARGAS ZAMORANO, a fin de que lós ejerciten conjunta o separadamente, los siguientes PODERES GENERALES:-----
- A.- Para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial y para actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, por lo que dada la amplitud de facultades conferidas a los apoderados instituidos, quedan expresamente autorizados para ejercitar las que se determinan en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento y por lo tanto, para articular y absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, inclusive del juicio de amparo, formular y ratificar denuncias o querellas criminales, constituyendo a la sociedad mandante en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente y ejercitar las anteriores facultades ante cualesquiera autoridades judiciales, sean civiles o penales, administrativas o del trabajo, ya sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o el Municipio.
- B.- Para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo ~~el artículo~~ dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.
- C.- Para suscribir títulos de crédito, atento lo dispuesto ~~por el artículo~~ nueve de la Ley General de Títulos Y Operaciones de Crédito.
- D.- Para otorgar y revocar poderes generales o especiales.



EUGENIO IBARROLA SANTOYO
MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-9317 FAX 5-250-9224
E-MAIL NOTISCOM@INTERNET.COM.MX

11

----- E.- PODER ESPECIAL para tramitar y obtener cualesquiera registro derivados de la constitución de la sociedad, entre los que se mencionan el registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante el Registro Público de Comercio, así como para preparar y presentar cualesquiera solicitudes de devoluciones fiscales, incluyendo aquellas referentes al impuesto al valor agregado, así como para obtener y cobrar los cheques o cualquier otro instrumento de pago correspondientes a las devoluciones fiscales, incluyendo aquellos referentes a cualquier impuesto, derecho o contribuciones, en especial el impuesto al valor agregado.-----

----- TERCERA.- JOSE ANTONIO PARDO VILLANUEVA, en su carácter de ADMINISTRADOR UNICO hace constar que obran en su poder y a disposición de la sociedad, las cantidades que en dinero en efectivo han exhibido los señores accionistas en pago de las acciones suscritas.-----

----- AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.
----- Contenida en el permiso número "09017975", expediente "0109017975", folio "10736", de fecha dos de abril de dos mil uno, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección de Permisos Artículo Veintisiete Constitucional, que el suscrito notario agrega al legajo de esta escritura con la letra "A".-----

-----YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:-----

----- A.- De que lo antes relacionado concuerda con su original a que me remito y tuve a la vista.-----

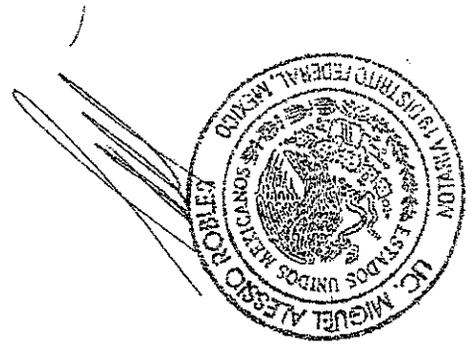
----- B.- De que conozco personalmente a EVELIA VARGAS ZAMORANO y me aseguré de la identidad de JOSE ANTONIO PARDO VILLANUEVA, con el documento que en copia fotostática se agrega al legajo de esta escritura con la letra "B" quienes a mi juicio tienen la capacidad necesaria para este acto, pues nada me consta en contrario.-----

----- C.- Que los accionistas de la sociedad, no me proporcionaron la clave de Registro Federal de Contribuyentes ni su cédula de identificación fiscal, pese a haberselas solicitado.-----

----- D.- De que por sus generales dijeron ser: ambos de nacionalidad mexicana por nacimiento y comerciantes; la



[Faint, illegible text or markings]



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE NR 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com
alfonso.gonzalez@notarias19y31.com

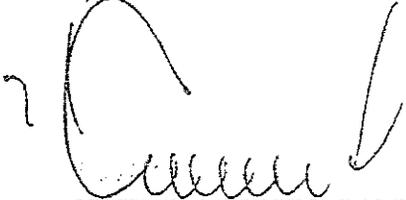
México, D.F. a 5 de marzo de 2013

A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio de la presente hago constar, que mediante escritura 60,740 extendida el 11 de mayo de 2001, ante el suscrito notario, se constituyó "MANUFACTURAS SEDÁN" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Que en esa misma escritura, en el punto IV de los acuerdos, por un error, se mencionó como apoderado Juan Antonio Villagómez Ordóñez, siendo el nombre correcto Juan Antonio Adrián Villagómez Ordóñez.

La presente constancia se expide a solicitud de la sociedad de que se trata, para los fines que considere pertinentes.


MIGUEL ALESSIO ROBLES
Notario 19 del D.F.

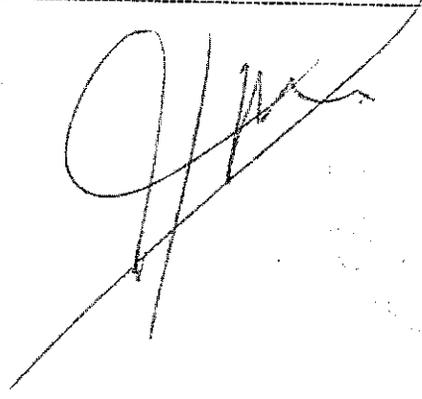


cefr

B

HÉCTOR TREJO ARIAS, TITULAR DE LA NOTARÍA DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL C E R T I F I C O, QUE ESTA COPIA DE NUEVE FOJAS ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL, EL QUE TUVE A LA VISTA.- LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE PRACTICA SIN CALIFICAR SOBRE EL CONTENIDO, AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DEL ORIGINAL DEL QUE FUE TOMADA ESTA COPIA.- EL PRESENTE COTEJO QUEDÓ REGISTRADO ESTA FECHA CON EL NÚMERO CUATRO MIL CIENTO VEINTE EN EL LIBRO SEIS DE REGISTRO DE COTEJOS DE LA NOTARÍA A MI CARGO, VA PROTEGIDO CON UN KINEGRAMA.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.- DOY FE.

ccs



N

ccs



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

MEXICO

PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO

09017975
0109017975
10736

En atención a la solicitud presentada por el

C. ALFONSO SANCHEZ OROZCO

esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación MANUFACTURAS SEDAN SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

TLATELOLCO, D.F. a 02 de Abril de 2001

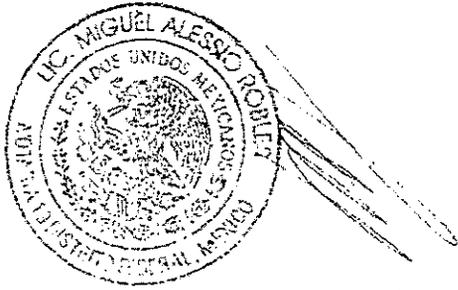
SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL ART. 10
FFAC. VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA S.R.E.

EL SUBDIRECTOR DE SOCIEDADES

ERNESTO ZAVALA HERNANDEZ

SECRETARIA
DE RELACIONES
EXTERIORES

DIRECCION GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS



est

Anexo B

Poder Notarial

elk



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
NOTARIOS

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DEL PODER GENERAL QUE OTORGA
"MANUFACTURAS SEDAN" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN
FAVOR DEL SEÑOR JESUS CARLOS OROZCO GAONA. _____

No. 83,352
Folio 220365
Libro 2,023

cek



MIGUEL ALESSIO ROBLES
 ALFONSO GONZALEZ ALONSO
 NOTARIOS ASOCIADOS
 EUGENIO SUE NR 342 COL. POLANCO
 TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
 E-MAIL miguel_alexio@notarias1931.com
 alfonso.gonzalez@notarias1931.com

321123
 Registro Público de la
 Propiedad y de Comercio
 20-AGO-09
 10:45:16 1

----- LIBRO DOS MIL VEINTITRES -----
 ----- INSTRUMENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y
 DOS -----
 ----- EN LA CIUDAD DE MEXICO, a treinta y uno de julio de dos
 mil nueve, ALFONSO GONZALEZ ALONSO, notario treinta y uno,
 actuando como suplente en el protocolo de la notaría
 diecinueve, de la que es titular el licenciado MIGUEL ALESSIO
 ROBLES, hago constar EL PODER GENERAL que otorga
 "MANUFACTURAS SEDAN" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,
 representada por el señor JUAN ANTONIO VILLAGOMEZ ORDOÑEZ, en
 los términos de la siguiente: -----
 ----- CLAUSULA UNICA: -----

"MANUFACTURAS SEDAN" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
 VARIABLE, confiere al señor JESUS CARLOS OROZCO GAONA, PODER
 GENERAL para pleitos y cobranzas, con todas las facultades
 generales y aún las especiales que conforme a la ley
 requieran cláusula especial, para actos de administración y
 de dominio, en los términos del párrafo del artículo dos mil
 quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el
 Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles
 tanto Federal como de todos los Estados de la República
 Mexicana, por lo que dada la amplitud de facultades
 conferidas al apoderado, el mismo queda expresamente
 autorizado para ejercitar las que se determinan en el
 artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado
 ordenamiento y en sus correlativos tanto Federal como de
 todos los Estados de la República Mexicana y por lo tanto,
 para articular y absolver posiciones, interponer toda clase
 de recursos y desistirse de ellos, inclusive del juicio de
 amparo, formular y ratificar denuncias o querrelas
 criminales, constituyendo a la sociedad mandante en
 coadyuvante del Ministerio Público y otorgar en los casos que
 proceda el perdón correspondiente y ejercitar las anteriores
 facultades ante cualesquiera autoridades judiciales, sean
 civiles o penales, administrativas o del trabajo, ya sea que
 pertenezcan a la Federación, los Estados o el Municipio, para
 suscribir con cualquier carácter títulos de crédito, en los
 términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y
 Operaciones de Crédito, así como para otorgar y revocar

Handwritten signature

poderes generales y especiales. /-----

----- P E R S O N A L I D A D : -----

----- El señor JUAN ANTONIO VILLAGOMEZ ORDOÑEZ, manifiesta bajo protesta de decir verdad que su representada está legalmente capacitada para la celebración de este acto, que la representación que ostenta y por la que actúa no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada y está vigente en sus términos, acreditándolo con testimonio de la escritura sesenta mil setecientos cuarenta, extendida el once de mayo de dos mil uno, ante el notario diecinueve del Distrito Federal, Miguel Alessio Robles, en cuyo protocolo actúo como suplente, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil doscientos setenta y ocho mil ochocientos veintiuno, por la que se constituyó "Manufacturas Sedán" Sociedad Anónima de Capital Variable, con duración de noventa años, domicilio en esta ciudad, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos y teniendo por objeto: a).- La compra, venta, importación de maquinaria, materias primas, refacciones, accesorios, artefactos y utensilios y objetos necesarios para las artes gráficas.- b).- Diseño, impresión y edición de publicaciones, periódicos, revistas, libros y de cualquier tipo de folletos y papelería.- c).- Diseño, fabricación, reparación y comercio en general de prendas de vestir, uniformes, ropa de trabajo y deportiva.- d).- Comercio en general con toda clase de bienes muebles, materiales y equipos industriales, artículos de limpieza, ferretería y abarrotos en general.- e).- Compra, venta, importación y exportación de artículos promocionales, juguetes, artículos de plástico, acrílicos, regalos en general, pudiendo contratar activa y pasivamente con cualquier entidad administrativa pública federal, estatal o municipal.- f).- La compra, venta, importación, exportación, diseño, fabricación, distribución y en general la realización de toda clase de actos de comercio relacionados con artículos publicitarios y deportivos.- g).- Diseño, fabricación, maquila y comercialización de artículos de piel y de diversos materiales sintéticos.- h).- El comercio en general con herramientas, equipo de seguridad, mobiliario y equipo de oficina, equipo de medición, instrumental médico y quirúrgico, equipos para escuelas, comedores, bibliotecas,

cefr



MIGUEL ALESSIO ROZLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE NR 342 COL. POLANCO
TEL 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com
alfonso.gonzalez@notarias19y31.com

guarderías, hospitales, toda clase de artículos para el hogar, audio y video, línea blanca y equipo eléctrico y electrónico.- i).- Obtener y otorgar por cuenta propia o de terceros, toda clase de préstamos, créditos o financiamientos, con o sin garantía específica y en general la realización de todas las operaciones de crédito relacionados con las actividades de la sociedad.- j.- Adquirir acciones, participaciones o intereses en otras sociedades mercantiles o civiles, nacionales o extranjeras, ya sea formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones.- k.- Otorgar toda clase de garantías y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de terceros.- l.- Emitir, girar, endosar, avalar y aceptar toda clase de títulos de crédito, incluyendo obligaciones con o sin garantía hipotecaria o real.- m.- Adquirir en propiedad, en arrendamiento o usufructo toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social y para el establecimiento de sus oficinas.- n.- En general, realizar y celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones, de cualquier naturaleza, conexas, accesorias o accidentales, que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetos anteriores.-----

----- El suscrito notario hace constar que en dicha escritura los accionistas de la sociedad acordaron conferir al señor JUAN ANTONIO VILLAGOMEZ ORDOÑEZ, poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial para actos de administración y de dominio, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, para suscribir títulos de crédito, atento lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para otorgar y revocar poderes generales o especiales.-----

----- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:-----
----- A.- De que lo antes relacionado concuerda con su original, a que me remito y tuve a la vista.-----



Handwritten signature or initials.

----- B.- De que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente, a quien conozco personalmente y a mi juicio tiene la capacidad necesaria para la celebración de este acto, pues nada me consta en contrario.-----

----- C.- De que por sus generales dijo ser: de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario de esta ciudad, donde nació el veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, casado, licenciado en administración de empresas y con domicilio en Paseo de Cipreses número ciento ochenta y tres, Colonia Paseos de Taxqueña, en esta ciudad.-----

----- D.- De que advertí al compareciente de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante notario.-----

----- E.- De que leída que fue la presente escritura por el comparecientes y habiéndole explicado el suscrito notario, el valor y consecuencias legales de su contenido, manifestó su comprensión plena y conformidad con la misma y la firmo hoy día trece del siguiente mes de su fecha, quedando AUTORIZADA.-----

----- FIRMA: De Juan Antonio Villagómez Ordóñez.-----

----- ALFONSO GONZALEZ ALONSO.- El sello de autorizar.-----

-----A R T I C U L O :-----

-----DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO-----
-----DEL CODIGO CIVIL.-----

----- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ---

----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -----

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

----- Los notarios insertarán este artículo en los



Handwritten signature or initials.



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
 NOTARIOS ASOCIADOS
 EUGENIO SUE NR 342 COL. POLANCO
 TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
 E-MAIL miguel_aleccio@notariast93f.com
 alfonso_gonzalez@notariast93f.com



testimonios de los poderes que otorguen. -----
 ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL Y PRIMERO QUE SE
 EXPIDE PARA EL SEÑOR JESUS CARLOS OROZCO GAONA, A FIN DE QUE
 LE SIRVA DE CONSTANCIA.- VA EN TRES HOJAS COTEJADAS Y
 CORREGIDAS.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRECE DE AGOSTO DE
 DOS MIL NUEVE.-----



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de
 Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil
 número: 1 2 7 8 8 2 1 1
 Derechos: \$ 1 2 4 8 8 a la de fecha 19 de Agosto de 2009
 Línea de captura: 9 1 3 1 9 1 0 1 0 1 1 1 0 7 1 3 1 3
9 1 6 1 6 1 7 1 0 1 P H W C K
 Ciudad de México 21 de Agosto de 2009

EL REGISTRO PÚBLICO

RUBEN MORALES FERRER

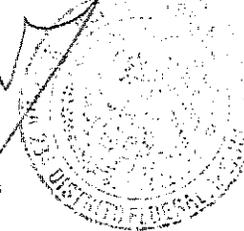
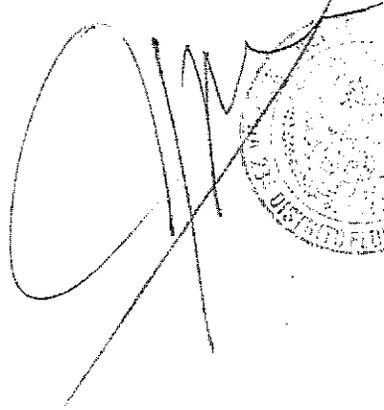
DR. ALFREDO GARCÍA ROBLES
 DIRECTOR DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD Y DE COMERCIO
 GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, CONFUNDAMENTE CON EL INSTRUMENTO PÚBLICO DEL ARTÍCULO 6 FRACCIONES I, II Y III DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 37 FRACCIONES III Y IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AUTORIZO EL PRESENTE INSTRUMENTO.

El Sr. Ruben Morales Ferrer, Subdirector de Comercio y Organizaciones Civiles, firma el presente de conformidad con el acuerdo de cooperación de la Dirección General del RPP y el suscrito en la Circular PGG/03/09 y de conformidad con las instrucciones que me dio el Sr. PGG/03/09/0101 de fecha 13 de Febrero de 2009

[Handwritten signature]

HECTOR TREJO ARIAS, TITULAR DE LA NOTARIA DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL C E R T I F I C O, QUE ESTA COPIA DE TRES FOJAS ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL, EL QUE TUVE A LA VISTA.- LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE PRACTICA SIN CALIFICAR SOBRE EL CONTENIDO, AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DEL ORIGINAL DEL QUE FUE TOMADA ESTA COPIA.- EL PRESENTE COTEJO QUEDÓ REGISTRADO ESTA FECHA CON EL NÚMERO CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA EN EL LIBRO SEIS DE REGISTRO DE COTEJOS DE LA NOTARÍA A MI CARGO, VA PROTEGIDO CON UN KINEGRAMA.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.- DOY FE.

BAV/sdh



Anexo C

Identificación Oficial Vigente

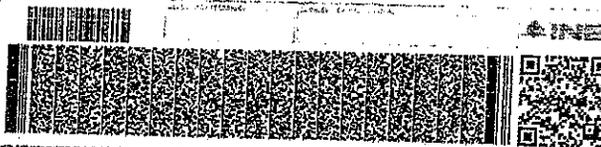


MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
 CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE OROZCO
 GAONA
 JESUS CARLOS
 DOMICILIO C NOGALES 58
 COL SAN NICOLAS TOTOLAPAN 10900
 LA MAGDALENA CONTRERAS, CDMX
 CLAVE DE ELECTOR ORGNJS44111209H700

FECHA DE NACIMIENTO 12/11/1944
 SEXO H

CURP OOGJ441112HDFRNS09 AÑO DE REGISTRO 1991 00
 ESTADO 09 MUNICIPIO 008 SECCION 3079
 LOCALIDAD 0001 EMISION 2011 VIGENCIA 2021

ja

[Signature]

IDENTIFICACION ELECTORAL
 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
 MEXICO

IDMEX1729751419<<3079021306002
 4411123H2112312MEX<00<<07431<8
 OROZCO<GAONA<<JESUS<CARLOS<<<<

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Anexo D

Registro Federal de

Contribuyentes

cafe





Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE

MSE010515SP2

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

MANUFACTURAS SEDAN SA DE CV

FOLIO

K 1407917

DF -30/07/2001-E

ujFiWm4Rz9

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REG CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

MANUFACTURAS SEDAN SA DE CV

DOMICILIO

NORMANDIA 185 SAN ANDRES TETEPILCO TORENTO Y LABORATORISTAS
IZTAPALAPA DISTRITO FEDERAL C.P. 09440

CLAVE DEL R.F.C.

MSE010515SP2

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN

DEL ORIENTE DEL D.F

ACTIVIDAD

FABRICACION DE APARATOS Y ARTICULOS DEPORTIVOS

SITUACIÓN DE REGISTRO

ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN

2001/07/30

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

2001/06/01

OBLIGACIONES

CLAVE

A1
O16
S1
V1

IMPAC Gravado

Otras obligaciones Operacion con clientes y proveedores

Sociedad mercantil

IVA Gravado

DESCRIPCIÓN

FECHA

2001/0

2001/0

2001/0

2001/0

TRÁMITES EFECTUADOS

FECHA DE PRESENTACIÓN

FOLIO DEL TRÁMITE

INSCRIPCION PERSONA MORAL

2001/07/30

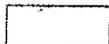
6754925

MEXICO, D.F. A 30 DE JULIO DE 2001
TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
(QUEJAS Y SUGERENCIAS) 01-800-728-2000

ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION
DEL ORIENTE DEL D.F

ACT. JAVIER RICARDO RAMIREZ VILLANUEVA

00013107275765



JRV

Anexo E

Comprobante de domicilio

Handwritten signature or initials



MANUFACTURAS SEDAN S A DE C V

CLL ESTAFETAS 5 COL POSTAL
DEL BENITO JUAREZ
MEXICO, CIUDAD DE MEXICO
C.P. 03410-CR-03501

Su estado de cuenta puede ser
pagado en cualquier centro de cobro
indicado al reverso de este recibo.



RFC: MSE010515SP2

BA

RECIBIDO

OPERACIONES BANCARIAS

HABER

Tu Paquete Infinitum Negocio te da ¡Sin Costo!

Las soluciones que necesitas para estar **comunicado con tus clientes y aumentar tus ventas.**



SEGURIDAD
INTERNET



CORREO
NEGOCIO



RESPALDO DE
INFORMACIÓN



PÁGINA
WEB



SERVIDOR
VIRTUAL



FACTURA
ELECTRÓNICA

Claro⁺drive

BRANDTRACK

Actívalas hoy en telmex.com/negocio

Resumen del Estado de Cuenta

Saldo Anterior		549.00
Cargos del Mes		+ 549.01
Su Pago Gracias	7-Mar-19	- 549.00
Cargo por Redondeo		+ 0.86
Crédito por Redondeo*		- 0.87
Saldo al Corte		\$ 549.00

(quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.)

Diferencia de Centavos aplicará en su próximo Estado de Cuenta.

Cargos del Mes

Servicios de Telecomunicaciones	463.55
IEPS 3%	9.73
IVA 16%	75.73
Total	\$ 549.01

Atención a Clientes: 01 (800) 123 0321 ó desde su Línea Telmex *321.



WiFi Negocio

Conoce a tus clientes e incrementa tus ventas.

Brinda a tus clientes la mejor experiencia en navegación dentro de tu Negocio, conócelos y acércate a ellos.

telmex.com/wifinegocio 01 800 123 0321 Tiendas Telmex

Teléfono: (55) 5590 5306

Mes de Facturación: Marzo

Pagar antes de: 10-ABR-2019

DV 4

Total a Pagar por Servicios de Telecomunicaciones de Telmex y otros Servicios

\$ 549.00



55559053060000549003

CUENTA No.

Handwritten signature

Anexo F

Especificaciones técnicas, propuesta técnica y económica del “PROVEEDOR”

cep



Manufacturas Sedán, S.A. de C.V.

	3000	Juego GRIS CON VIVOS MORADOS	<p>PANTS</p> <p>CHAMARRA COLOR GRIS(SIMILAR AL PANTONE 420 C) CON VIVOS AL FRENTE EN COLOR VINO (SIMILAR AL PANTONE 1805 C) Y PANTALON GRIS (SIMILAR AL PANTONE 1805 C) CON VIVOS VINO (SIMILAR AL PANTONE 1805 C) , LATERALES COMO SE DESCRIBE A CONTINUACION</p> <p>CORTE ASIMETRICO AL DIBUJO MOLDEADO Y TRANSPORTADO AL TALLAJE NACIONAL, HILOS POLIÉSTER AL COLOR O AL CONTRASTE, SEGÚN SEA EL CASO. COSIDO EN OVERLEADO CON CADENETA DE SEGURIDAD, REMATADO CON DOBLADILLO CERRADO CON RECTA DE 9 A 10 PUNTADAS POR PULGADA COMO MINIMO.</p> <p>CHAMARRA: COLOR GRIS (SIMILAR AL PANTONE 420 C) DEPORTIVA CONFECCIONADA EN POLIESTER 100% CON ACABADO SEMIBRILLANTE (LISA) EN EL EXTERIOR CON FORRO CALADO.EN EL INTERIOR. EN LA PARTE DELANTERA DE LA CHAMARRA CON CORTE AL FRENTE A LA ALTURA DEL PECHO INTERCALANDO TRIANGULO AL FRENTE EN PECHO, DE COLOR VINO (SIMILAR AL PANTONE 1805 C). COSIDO Y TERMINADO CON DOBLE COSTURA EN COLOR VINO (SIMILAR AL PANTONE 1805 C) CON UN ¼ DE COSTURA, CON BOLSA CANGURO EN DOS PIEZAS, CON ADORNO DE DOBLE PESPUNTE ALREDEDOR DE LAS BOLSAS DE CANGURO. CON CIERRE DE 75 CM. CON PESPUNTE DE 174 HASTA EL CONTORNO DEL CUELLO. CIERRE DE PASTA PLASTICA DE DIENTE GRUESO CON CARRITO DE FANTASIA. MANGA TERMINADA EN PUÑO CON DOBLADILLO DE 2" INCLUYENDO RESORTE DE 2" CON DOS COSTURAS. CUELLO MAO CON PESPUNTE DEL HOMBRO A HOMBRO DE 1/8. DOBLADILLO AL FINAL DE LA CHAMARRA DE 2" COSIDO CON RESORTE DE 2" CON DOS COSTURAS, COLORES FIRMES AL ALTO CALOR.</p> <p>IMPRESO AL FRENTE, LADO DERECHO LOGOTIPO DEL CONALEP</p> <p>PANTALON: CORTE DEPORTIVO SEMIRECTO CONFECCIONADO EN POLIESTER 100% DE TELA CON ACABADO SEMIBRILLANTE(LISA) EN EXTERIOR COLOR GRIS(SIMILAR AL PANTONE 420 C), Y EL INTERIOR CON FORRO CALADO. APLICACIONES EN COLOR VINO (SIMILAR AL PANTONE 1805 C) LATERALES DE 1 CM. DE ANCHO EN LOS COSTADOS APLICANDOLO A TODO LO LARGO DE LA PRETINA A LA VALENCIANA. LLEVARA EN LOS COSTADOS BOLSAS DE 16 CMS, PRETINA CON ELASTICO REFORZADO EN TRES COSTURAS , CON JARETA TUBULAR DE ALGODÓN Y COSTURAS DE 9 A 10 PUNTADAS POR PULGADA Y OVERLEADA CON CADENETA DE SEGURIDAD, CUARTOS UNIDOS CON CADENETA DE SEGURIDAD. VALENCIANAS SIN ELASTICO CON COSTUSTURA DE REMATE OVERLEADA Y CON DOBLADILLO DE DOS CENTIMETROS DE ANCHO Y DOBLE COSTURA. COLORES FIRMES AL ALTO CALOR.</p>
--	------	-------------------------------------	---

[Handwritten signature and initials]

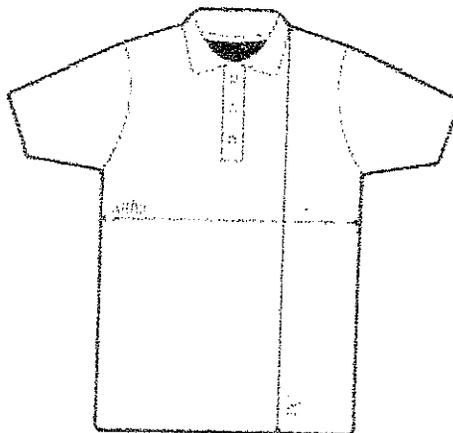
Manufacturas Sedán, S.A. de C.V.

			DE LAS SIGUIENTES TALLAS: 500 TALLA CHICA 1,000 TALLA MEDIANA 1,000 TALLA GRANDE 500 TALLA EXTRAGRANDE
--	--	--	--

Las especificaciones para la tela de las Playeras (Partida No. 1) serán

NORMAS	TIPO DE TELA	COMPOSICIÓN
NMX-A-1833/1-INNTEX-2014		100% ALGODÓN
NMX-A-3801-INNTEX-2012	DETERMINACION DE LA MASA DEL TEJIDO POR UNIDAD DE LONGITUD Y POR UNIDAD DE AREA	PESO DE 235 GR/M ² (TOLERANCIA DE +/- 15 GR/M ²)

TALLAS PARA PLAYERA



Talla	Ancho	Largo
Ch	48.3	74.9
M	53.3	77.5
G	58.4	80
EG	63.5	82.6
EEG	68.6	85.1
Tolerancia	+/- 1.9	+/- 2.5

Medidas expresadas en cm

Estafetas # 5, Col. Postal
 México, D.F., C.P. 03410
 R.F.C. MSE010515SP2
 Tels. 55.90.53.06 y 56.88.28.42

Manufacturas Sedán, S.A. de C.V.

Las especificaciones para los Pants:

NORMAS	TIPO DE TELA	COMPOSICIÓN
NMX-A-084-INNTEX-2015	POLIESTER	100%
NMX-A-3801-INNTEX-2012	MASA	120 GR/M ² MAXIMO DE LA TELA (TOLERANCIA +-10 GR/M ²)
NMX-A-5077-INNTEX-2015	CAMBIO DIMENSIONAL	URDIMBRE +- 0% TRAMA +-0% (TOLERANCIA +-1%)
NMX-A-059/2-INNTEX-2008	RESISTENCIA A LA TRACCIÓN	URDIMBRE 490 NEWTON TRAMA 490 NEWTON (TOLERANCIA MINIMO-25 NEWTON)
NMX-A-109-INNTEX-2012	RESISTENCIA AL RASGADO	URDIMBRE 12 NEWTON TRAMA 11 NEWTON (TOLERANCIA MINIMO-3 NEWTON)
NMX-A-7211/2-INNTEX-2015	DENSIDAD	URDIMBRE 45 HILOS/ CM. TRAMA 42 HILOS/CM (TOLERANCIA MINIMO-6 HILOS/CM)-

TALLAS DE LA CHAMARRA DEL PANTS

TALLA	CUELLO	CONTORNO TORACICO	LARGO DEL TALLE	LONGITUD DE MANGA
CH	40.6	109.2	48.9	59.4
M	43.2	114.3	50.8	59.37
G	45.7	119.4	52.7	61.0
EX	48.3	124.5	54.6	62.5

NOTA: Estas medidas están expresadas en cm. Y tienen una tolerancia de +1 cm, -0.5 cm

TALLAS DE PANTALON DEL PANTS

TALLA	CINTURA	ENTREPIERNA	BASE	BAJOS	LARGO TOTAL	RODILLA
CH	86.4	78.7	111.8	45.7	105.4	50.8
M	96.5	78.7	121.9	45.7	106.7	50.8
G	106.7	78.7	132.1	45.7	107.9	53.3
EX	116.8	78.7	142.2	48.3	109.2	53.3

NOTA: Estas medidas están expresadas en cm. Y tienen una tolerancia de +1 cm, -0.5 cm

Manufacturas Sedán, S.A. de C.V.

DE ACUERDO A GUÍA DE IDENTIDAD GRÁFICA INSTITUCIONAL DEL SISTEMA CONALEP, 2018 EL LOGOTIPO DEL CONALEP SERIA



DE 9 CM DE LARGO POR 4.5CM. DE ANCHO Y EN EL COLOR VERDE PANTONE 385C

ATENTAMENTE

MANUFACTURAS SEDAN, S.A. DE C.V.
MSE 010515 SP2
JESUS CARLOS OROZCO GAONA
REPRESENTANTE LEGAL

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA "CONALEP"
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
 DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER NACIONAL MIXTA
 No. IA-011L5X001-E17-2019

PROPUESTA ECONOMICA

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	JUEGO	3000	PANTS	\$389.00	\$1,167,000.00
2	PZA	3000	PLAYERA	\$105.00	\$315,000.00
3	PZA	3000	GORRA	\$45.00	\$135,000.00
SUBTOTAL					\$1,617,000.00
I.V.A.					\$258,720.00
TOTAL					\$1,875,720.00

UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.

CONDICIONES DE PAGO: EN UNA SOLA EXHIBICIÓN POR PARTIDA COMPLETA PREVIA ACEPTACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES, DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE CADA UNO DE LOS CFDI CORRESPONDIENTES, CUMPLIENDO EN CASO DE SER ADJUDICADO EN LAS ESPECIFICACIONES QUE SOLICITAN EN EL FORMATO "J". PRESENTANDO DICHA CARTA

CONDICION DE PRECIO: LOS PRECIOS SE MANTENDRÁN FIJOS HASTA LA CONCLUSION DEL CONTRATO.

VIGENCIA DE LA PROPUESTA: VIGENTES DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACION HASTA SU CONCLUSION.

LUGAR DE ENTREGA: LOS BIENES DE LAS PARTIDAS 1, 2 Y 3 SERÁN ENTREGADOS EN EL ALMACÉN GENERAL DEL CONALEP, UBICADO EN: CALLE SANTIAGO GRAFF NO. 105, COL. PARQUE INDUSTRIAL TOLUCA, 2DA. SECCIÓN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN EL HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS, DE LUNES A VIERNES EN DÍAS HÁBILES.

TIEMPO DE ENTREGA: CADA UNA DE LAS PARTIDAS SE ENTREGARÁ EN DOS LOTES, DE 1500 PIEZAS CADA UNO. LA PRIMERA FECHA MÁXIMA DE ENTREGA PARA TODAS LAS PARTIDAS SERÁ EL 17 DE ABRIL DE 2019. LA SEGUNDA FECHA MÁXIMA DE ENTREGA PARA TODAS LAS PARTIDAS SERÁ EL 17 DE MAYO DE 2019. SÓLO SE RECIBIRÁN ENTREGAS POR LOTE COMPLETO DE 1500 PIEZAS.

MONEDA QUE SE COTIZA: PESOS MEXICANOS

ATENTAMENTE

[Handwritten Signature]
 MANUFACTURAS SEDAN, S.A. DE C.V.
 MSE 010515 SP2
 JESUS CARLOS OROZCO GAONA
 REPRESENTANTE LEGAL

[Handwritten Signature]